



de la provincia de Cáceres

FRANCO
SUSCRIBIDO

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - «ARRIBA ESPAÑA»

NUMERO 206

Sábado 11 de Septiembre

AÑO DE 1943

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 245, correspondiente al día 2 de Septiembre de 1943, se publica la siguiente disposición:

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica. Sección Transportes)

Relación número 16 por la que se transcriben los artículos intervenidos que precisan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 2.º de la Circular número 390, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

1. Abonos (excepto los orgánicos). T. O. P. 2.121, de 11-2-42. Trans. Indus. (Intervenidos por la C. R. 8.ª Zona.)
2. Aceites de oliva (1) Orden de la Presidencia de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301) Circular 382, de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
3. Aceites de orujo, turbios y borra (1)..... Orden de la Presidencia de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular 382, de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
4. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de ricino y linaza) Circular 382, de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
5. Ácidos grasos de aceite de oliva y orujo, coco y palmiste Orden de la Presidencia de 19-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 357) y Circular 382, de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
6. Arroz y subproductos..... Orden de la Presidencia de 6-8-43 («Boletín Oficial del Estado» 221) y Circular 380, de 7-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 132).
7. Azúcar Circular 384, de 17-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 170).
8. Bacalao Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28-6-39 («Boletín Oficial del Estado» 182).
9. Boniatos..... Circulares 354, de 4-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 359), y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).

ARTICULOS INTERVENIDOS

DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN

10. Café Circular 188, de 31-7-41.
11. Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta) Orden de la Presidencia de 15-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 290).
12. Carnes frescas, congeladas y saladas Circulares 184, de 12-7-41, y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
13. Cereales: alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo..... Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 139) y Circular 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
14. Cornusulo de centeno..... Circular 188, de 31-7-41.
15. Chocolate Circular 282, de 17-2-42 («Boletín Oficial del Estado» 52). Oficio 4.239, de 23-3-43. Oficina Azúcar y Derivados.
16. Fideos Circular 96, de 23-7-40.
17. Frutas y verduras Intervenidas solamente para la salida de Valencia T. O. P. Transp. 8.851, de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla). Intervenidas en los términos municipales de Ruidóms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca (Tarragona). T. O. P. 127.425 Av. Nal. de 30-11-42. Y granadas, dátiles, uvas, albaricques, sandías, habas, guisantes, alcachofas, coliflores, coles, tomates, cebollas y ajos, intervenidos en el partido judicial de Dolores (Alicante). Oficio 17.407. Oficina Productos Vegetales, de 25-2-43.
18. Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de «vida» (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores)..... Circulares 184, de 12-7-41; 188, de 31-7-41; 230, de 4-10-41; 333, de 18-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 299), y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).
19. Harina de arroz..... Circular 220, de 2-10-41.
20. Harina de boniato..... Circular 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112); T. O. P. Trans. Indus. 4.560, de 28-3-42.



ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN	ARTICULOS INTERVENIDOS	DISPOSICIONES QUE LOS REGULAN
21. Harinas de cereales y legumbres.	Decreto Ministerio de Agricultura de 27-10-39 («Boletín Oficial del Estado» 303). Circulares 188, de 31-7-41, y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).	42. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas.....	Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 139) y Circular 380, de 7-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 132).
22. Harina de patata.....	Circular 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).	43. Tortas de coco, palmiste, linaza y cacahuet.....	Circulares 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112) y 282, de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).
23. Huevos.....	Intervenidos provincia Burgos.	44. Tripas (procedentes de importación).....	Circular 335, de 19-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 306).
24. Jabón común.....	Orden de la Presidencia de 19-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 357) y Circular 382, de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).	COMISION REGULADORA PARA LA DISTRIBUCION DEL CARBON	
25. Leche condensada.....	Circular 112, de 24-9-40.	45. Carbón mineral.....	Orden de 18-5-35 («Gaceta» 24-5-35)
26. Leche en polvo.....	Circular 153, de 24-2-41.	SINDICATO NACIONAL DE METAL	
27. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluidas las garrafales), lentejas, veza y yeros.....	Orden Ministerio de Agricultura de 17-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 139) y Circulares 340, de 12-2-42 («Boletín Oficial del Estado» 322); 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112), y 380, de 7-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 132).	46. Chatarra.....	Reglamento para la Distribución de la Chatarra, de 8-7-41. 5.º apartado («Boletín Oficial del Estado» 179).
28. Leña (Intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).....	Orden de la Presidencia de 15-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 290).	SINDICATO NACIONAL TEXTIL (DEPARTAMENTO LANAS)	
29. Mantequilla.....	Circular 183, de 7-7-41.	47. Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peladas, viejas y de colchón (excluidos los colchones de lana ya confeccionados).....	Orden de 26-6-41 («Boletín Oficial del Estado» 181), y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio de 29-1-43.
30. Miel de caña.....	Circular 384, de 17-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 170).	SINDICATOS NACIONALES TEXTIL Y DEL PAPEL, PRENSA Y ARTES GRAFICAS	
31. Oleína.....	Circular 382, de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).	48. Albardín.....	Orden de la Presidencia de 23 de Enero de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 28).
32. Orujo graso.....	Orden de la Presidencia de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular 382, de 2-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 155).	49. Esparto.....	Órdenes de la Presidencia de 23 de Enero de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 28), y 15-3-43 («Boletín Oficial del Estado» número 77).
33. Pan.....	Circular 188, de 31-7-41.	SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL	
34. Pasta para sopa.....	Circular 96, de 23-7-40.	50. Piel (vacunas y equinas, sin curtir).....	Orden de 15-5-42 («Boletín Oficial del Estado» 200) y Oficio Secretaría General Técnica Ministerio Industria y Comercio 21-11-42.
35. Patata de consumo.....	Circulares 354, de 4-12-42 («Boletín Oficial del Estado» 359), y 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112).	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
36. Piensos: Pulpa de remolacha y alfalfa (en verde o henificada y su paja).....	Circulares 384, de 17-6-43 («Boletín Oficial del Estado» 170); 368, de 9-2-43 («Boletín Oficial del Estado» 46).	51. Aceitunas (excepto las aderezadas o alifadas).....	Orden Presidencia de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 301) y Circular 338, de 31-10-42 («Boletín Oficial del Estado» 308).
37. Piensos compuestos.....	Decreto Ministerio Agricultura de 13-4-42 («Boletín Oficial del Estado» 114) y Circular 345, de 27-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 337).	52. Burras y burros garañones.....	Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota Oficina Ganadería y Pesca de 14 de Enero de 1943.
38. Productos del cerdo: Embutido C. A. T., tocino y manteca (fundida y en rama).....	Circulares 378, de 20-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 112), y 12-8-43 («Boletín Oficial del Estado» 226).	53. Cáñamo, ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrellada.....	Decreto Ministerio de Agricultura de 38-6-40 («Boletín Oficial del Estado» 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43 («Boletín Oficial del Estado» 100).
39. Productos dietéticos (excluidos los que lleven el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).....	Circulares 173, de 2-6-41, y 257, de 4-12-41 («Boletín Oficial del Estado» 342).	54. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).....	Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 («Boletín Oficial del Estado» 171) y Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42 («Boletín Oficial del Estado» 259), y Orden Presidencia de 12-3-43 («Boletín Oficial del Estado» número 73).
40. Purés.....	Circular 173, de 2-6-41.	55. Patata de siembra.....	Circular 2, de 10-10-42, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.
41. Queso de vaca.....	Circular 183, de 7-7-41.		



56. Plantones de agrios (en número superior a diez).....

Decreto Ministerio Agricultura de 14-12 42 («Boletín Oficial del Estado» 20).

57. Salmón (en época de pesca) ...

Artículo 14 Ley de 20-2 42 («Boletín Oficial del Estado» 67).

58. Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo pifones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía: en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (robles)..

Apartado 1.º Orden Ministerial de 3-12 41 («Boletín Oficial del Estado» 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 («Boletín Oficial del Estado» 153).

59. Turba

Orden Ministerio Agricultura de 31-7-43 («Boletín Oficial del Estado» número 223).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera. Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado nacional del S. N. T. o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 2 y 3 de la presente relación, es necesario vayan acompañadas de la nota de pesos de la cantidad transportada, según dispone el artículo 38 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26-10-42 («Boletín Oficial del Estado» número 301).

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 217, de 5-8-43 y deberá regir desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1943.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

2953

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

DOCUMENTOS COBRATORIOS Circular

Próximo a publicarse en este periódico oficial el señalamiento del cupo porque tributarán en el próximo año de 1944, la riqueza urbana y rústica de esta provincia, con arreglo al cual, los Ayuntamientos y Juntas Periciales, han de proceder a la confección de los respectivos documentos cobratorios, esta Administración previene a dichos Organismos, que tengan en cuenta para su más rápida confección, las siguientes instrucciones:

El Padrón de urbana, constará de tres partes perfectamente separadas, figurando en la primera, la riqueza contributiva del término, dividida a su vez en dos Secciones: La primera para los contribuyentes vecinos, y la segunda, para los contribuyentes forasteros. A la segunda parte se ha de llevar

la riqueza temporalmente exenta, figurando en la tercera y última la riqueza exenta total y perpetuamente.

En cada una de estas partes se relacionarán los contribuyentes por orden alfabético de apellidos, y el número de casillas e instrucciones particulares para la confección de los referidos documentos, son como sigue:

Instrucciones

Tanto los pueblos con Registro fiscal comprobado, como los que tengan su Registro fiscal sin comprobar, confeccionarán Padrón, Copia y Lista Cobratoria, y serán reintegrados en la forma que determina la R. O. de 31 de Agosto de 1920 y la vigente Ley del Timbre.

Los pueblos cuyos Registros fiscales están comprobados, consignarán indefectiblemente, en la casilla del folio, el número de matrícula o expediente catastral de cada finca, y los que no tengan comprobado su Registro fiscal, consignarán el folio de cada finca. Asimismo y tanto unos como otros han de traer la si-

tuación de cada finca o sea la calle y número de la misma, advirtiéndose que no pueden englobarse cuotas de diferentes fincas aun siendo del mismo propietario, siendo indispensable conseguir las fincas por separado.

Al Padrón original, se han de acompañar los siguientes documentos:

1.º Certificación de las fincas que el Estado posea a administre en el término municipal de que se trate.

2.º Relación detallada de las fincas que a nombre del Estado o de la Hacienda Pública, figuren en el padrón con cantidades contributivas (las que estén exentas no se incluirán en esta relación), indicando en cada finca, el número del padrón en que figuran y la contribución anual que la misma tiene asignada.

No hay que confundir esta relación, con la certificación señalada en primer lugar, pues aquella se refiere a todas las fincas del Estado, estén o no estén exentas y la relación sólo ha de comprender las fincas del Estado o de la Hacienda Pública que tengan asignada contribución.

3.º Certificación de las fincas exentas temporalmente, consignando el tiempo que llevan disfrutando el beneficio de la Ley y plazo en que ésta termina.

4.º Certificación de las fincas exentas total y perpetuamente.

5.º Resumen general de cuotas y contribuyentes por escala.

6.º Relación de las transmisiones de dominio que han sido aprobadas por esta Administración.

7.º Certificación unida al Padrón acreditativa de haber estado expuesto al público durante el plazo de ocho días, expresándose si se han presentado o no reclamaciones contra el mismo. Advertencia: Si la publicación de la exposición al público no hubiera salido inserta en el BOLETÍN OFICIAL, NO SERA OBSTACULO para remitir los documentos a esta Administración, bastando en este caso unir certificación del Secretario con el visto bueno del señor Alcalde, haciendo constar su exposición al público durante el plazo reglamentario y consignando la fecha en que fué remitido el anuncio para su publicación al BOLETÍN OFICIAL.

El número de casillas para el Padrón de Urbana, serán las siguientes: Folio del Registro fiscal o expediente catastral.—Número de orden.—Situación de la finca.—Nombre del propietario.—Líquido imponible.—Cuota para el Tesoro (21'50 por 100 del líquido imponible).—Recargo del Paro Obrero (para los pueblos que tengan establecido dicho recargo) el 8 por 100 de la Cuota del Tesoro.—Total general.—Y por último las casillas de Año, Semestre y Trimestre; teniendo en cuenta que las cantidades contributivas hasta 20 pesetas son anuales; de 20'01 pesetas hasta 40 pesetas, son semestrales, y de 40'01 pesetas en adelante, son trimestrales.

Quiere esta Administración advertir de manera especial a los Ayuntamientos, que cumpliendo órdenes de la Superioridad, será exigido el exacto cumplimiento de los plazos marcados para la remisión a estas Oficinas de los documentos cobratorios. Teniendo en cuenta que los Ayuntamientos remiten juntamente el Padrón, Copia y Lista Cobratoria, han de obrar en poder de esta Administración antes del 10 de Noviembre. De no recibirse los citados documentos en los plazos marcados en esta Circular, serán exigidas las

responsabilidades establecidas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, además de la imposición de la multa, y de la confección de oficio de referidos documentos a costa de los Ayuntamientos morosos, según dispone el artículo 27 del Real Decreto de 10 de Agosto de 1923.

NOTA.—Las instrucciones referentes a la riqueza rústica amillada y catastrada serán publicadas a la mayor brevedad. Pueden sin embargo los Ayuntamientos que hayan recibido el apéndice, comenzar los documentos cobratorios, consignando los nombres, riqueza, cuota para el Tesoro, paro obrero, 10 por 100 recargo sobre base imponible, pero sin totalizar tales cantidades.

Cáceres, 6 de Septiembre de 1943.—El Administrador de Propiedades, Santiago Rodríguez.

2991

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día veintiséis del mes actual y a las once horas, se admiten proposiciones para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al Servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, durante el mes de Octubre próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1943.—El Comandante Director, R. Garnica.

(14'80 psts.) 2967

Administración de Rentas Públicas

Impuesto del 1'20 por 100 de Pagos CIRCULAR

La necesidad de que se preste al Impuesto sobre los pagos municipales toda la atención debida, obliga a esta Administración a recordar a los Ayuntamientos de esta provincia las disposiciones que regulan el Impuesto.

La principal de ellas, en cuanto afecta al cumplimiento de servicios, es el Reglamento para su Administración y cobranza, aprobado por R. D. de 10 de Agosto de 1893.

Como diferentes Ayuntamientos de esta provincia han dejado de remitir a esta Administración dentro del mes de Julio próximo pasado, según está prevenido (artículo 17 del Reglamento), la certificación de pagos realizados durante el segundo trimestre del año en curso, por la presente se les requiere a fin de que en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta requerimiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se sirvan remitir a esta Administración de Rentas Públicas las respectivas certificaciones y se les advierte que transcurrido dicho plazo, se impondrán a los morosos las multas que correspondan, a tenor de lo que sobre el particular dispone el artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial de 13 de Octubre de 1903, sin perjuicio de que si persiste el retraso en el cumplimiento del servicio, se proponga al Ilmo. Sr. Delegado el nombramiento de Comisionados que pasen a recogerlos, devengando las



dietas reglamentarias que determina el Reglamento de 18 de Junio de 1924.

También se les hace saber que teniendo las cantidades retenidas por este concepto la condición de depósito, el retraso de su ingreso en las Cajas del Tesoro reviste el carácter de una distracción de fondos, y en su consecuencia, se les liquidará intereses de demora a razón del 4 por 100 (artículo 16 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 en armonía con la Ley de 7 de Octubre de 1939).

En evitación de ello, han de tener presente lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento del Impuesto, y por tanto los ingresos que correspondan a este concepto, deberán realizarse en el plazo máximo de quince días.

En el cumplimiento de este servicio, y en evitación de nuevos recordatorios, siempre molestos, y en lo que es peor, en que se repita la imposición de sanciones, espera esta Administración de todos los Ayuntamientos de la provincia, tengan muy en cuenta las prevenciones de esta Circular.

Cáceres, 9 de Septiembre de 1943.
—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

2993

Administración Principal de Correos

CONCURSO PARA CASA CORREOS

Por orden de la Dirección General de Correos, se convoca a Concurso para dotar a la Estafeta de Jarandilla de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de pesetas 1.700 anuales. Las proposiciones se presentarán durante los 25 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la Oficina de Correos, antes referida y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí quien lo desee de las Bases del Concurso.—El Administrador Principal, Carlos Guardiola.

(25'60 ptas.)

3003

Juzgados

HERVAS

Don Enrique Vega Peña, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones del de Instrucción de ella y su partido, por disfrutar de licencia el titular.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles

como militares y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescata de los semovientes y albarda que a continuación se expresan, propiedad de los vecinos de Caminomorisco, Valeriano Bravo Hernández y Domingo Martín Marcos, sustraídos el día 10 de Agosto último, en las cuadras que poseen en el caserío de Río malo de Abajo; caso de ser habidos, sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 65 de 1943.

Dado en Hervás a 9 de Septiembre de 1943.—Enrique Vega.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

Semovientes sustraídos

De la propiedad de Valeriano Bravo Hernández

Un burro de unos 5 años de edad, capón, talla regular, pelo color ceniza, barrigada y hocico blanco, con una raya negra de paleta a paleta pasando por la cruz, herrado de las manos.

Una albarda nueva, con listas encarnadas, amarilla y morada.

De la propiedad de Domingo Martín Marcos

Otro burro de 6 años de edad, entero, más pequeño que el anterior, pelo rucio, con un lunar negro más arriba de la nariz y herrado de las manos.

2998

Alcaldías

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Extravío

De dos años, pelo: uno negro mohino y el otro rucio; talla de ambos, medía; edad del primero, doce años, y el segundo cinco, éste además rencallo. Caso de ser encontrado, se ruega avisar a la Alcaldía de Malpartida de Plasencia.

(9 ptas.)

2992

MADRIGAL DE LA VERA (CACERES)

Del término municipal de Candelada (Avila), ha desaparecido una vaca de labor, cornialta, de cinco años, sin hierro ni señal alguna, propiedad del vecino de esta villa don Isidoro Chozas Valverde. Se ruega al que la tenga recogida o sepa su paradero, dé cuenta a su dueño o a este Ayuntamiento.—El Alcalde, Julián de Tena.

(12 ptas.)

2995

COLLADO DE LA VERA

Anuncio

Acordada por la Comisión de Hacienda, a propuesta del Secretario Interventor la transferencia de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario del año en curso, queda expuesto al público el expediente que se instruye al efecto, por espacio de quince días hábiles, dentro de los cuales podrán formularse reclamaciones ante la Corporación municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924.

Collado de la Vera a 8 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, F. Sánchez. 2994

CALZADILLA

Proyecto de Presupuesto Ordinario

Confeccionado el correspondiente al ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes se admitirán reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento vigente de Hacienda Municipal.

Calzadilla, 9 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez. 3000

HOYOS

Edicto

Propuesto por la Secretaría Intervención Accidental y aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, un suplemento de crédito para reforzar varios capítulos y artículos del Presupuesto en vigor, se halla el oportuno expediente expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y aducir contra el mismo las reclamaciones pertinentes, todo ello como lo dispone el Estatuto y Reglamento de Hacienda Municipal.

Hoyos, 9 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Luis Verón. 3002

SERRADILLA

Anuncio

El día 27 de Octubre, a las diez de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta de 100 metros cúbicos de maderas y 1.000 estéreos de leña del monte «Centenillo» de los Propios de esta villa sito en el término municipal de Talayuela.

Los pliegos de proposiciones se presentarán en el acto de la subasta con sujeción al modelo inserto al final de este anuncio, no admitiéndose propuestas inferiores a VEINTE MIL PESETAS, encontrándose de

manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los Pliegos de condiciones económicas que han de tenerse en cuenta por los licitadores.

Serradilla, 10 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Inocencio Morales

Modelo de proposición

El que suscribe....., vecino de....., se compromete a pagar la cantidad de..... (cantidad en letra), pesetas por los aprovechamientos de maderas y leñas del monte «Centenillo», aceptando todas las condiciones económicas aprobadas por el Ayuntamiento y Distrito Forestal.

Serradilla, 27 de Octubre de 1943.

El proponente.

(31'40 ptas.)

3001

BERZOCANA

Anuncio

El día 11 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento, la subasta de quinientos cincuenta estéreos de leña, la mayor parte de la misma hecha carbón, y el resto en carboneras encañadas; bajo el tipo de tasación de dieciséis mil quinientas pesetas.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, ajustándose al modelo inserto al final debiendo acompañar a la misma, la cédula personal del presente y carta de pago de haber constituido el depósito del cinco por ciento prevenido, pudiéndose entregar las proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, todos los días laborables y horas de oficina y hasta media hora después de la señalada para el remate.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con capacidad legal para contratar, bien enterado de las condiciones por que se rige la subasta de carbón y leña del monte Valhondo, de estos propios de Berzocana, las acepta en todas partes y se obliga a su cumplimiento, ofreciendo por expresada subasta la suma de..... (en letra)..... pesetas y..... (en letras)..... céntimos.

Berzocana..... de..... de 1943.—Firma y rubrica del licitador.

Berzocana, 4 de Septiembre de 1943.—El Alcalde, Bernardino Alvarez.

(40 ptas.)

3004

Sección no oficial

EXTRAVIO

Durante la noche del día 2 del actual, desapareció de este término una yegua, pelo negro, edad 12 años, más de la marca. Razón: a su dueño Florentino Miguel Castas, Pezaleda de la Mata.

(7 ptas.)

2996